



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cincuenta y tres (153-2018)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“A continuación, se solicita la siguiente información para el período comprendido entre enero de 2013 y julio de 2018 desagregada por: a nivel nacional, departamento, y municipio:
 1. **Kilómetros de ciclovías exclusivas existentes”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la **Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOP** respondió mediante una nota bajo ref. MOP-DIIS-089/2018, de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, en la que indica lo siguiente:
- “En relación a la Solicitud No. 153-2018 recibida en esta dirección con fecha 07 de agosto de 2018, la cual solicita información la cual se enuncia textualmente: ‘SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2013 Y JULIO DE 2018 DESAGREGADA POR: A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTO, Y MUNICIPIO: 1.KILOMETROS DE CICLOVIAS EXCLUSIVAS EXISTENTES”.
- Se incluye en la nota, cuadro con los detalles de la información.
- Así mismo, se aclara que se hizo una consulta adicional a la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, vía correo electrónico, con el objetivo de determinar si la información corresponde únicamente a las ciclovías ejecutadas por MOP. Mediante correo electrónico de fecha jueves 16 de agosto, la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social confirmó que: “...efectivamente la información es únicamente la que corresponde a MOP, ya que es por medio de VMT (Viceministerio de Transporte) que se ejecutan este tipo de proyectos”. Esto debido a que otras entidades, como municipalidades, también ejecutan este tipo de proyectos.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOP.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** advierte y hace saber el ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social MOP.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

